



**ANT.:** Resolución N° 375, de fecha 21 de marzo de 2023, de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados. Oficio N° 540, de fecha 29 de marzo de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**MAT.:** Responde Oficio del ANT.

**DE: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**PARA: CARLOS BIANCHI CHELECH  
PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

---

Mediante Oficio señalada en el ANT., se ha puesto en conocimiento de esta Secretaría de Estado, el requerimiento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados que dice relación con que S. E. el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, instruya al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que utilice los mecanismos disponibles que impidan el alza de los pasajes del transporte terrestre interurbano durante festividades, solicitando a esta Secretaría de Estado responder directamente el requerimiento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados. Al respecto, podemos señalar que:

Como cuestión previa, cabe señalar que las Leyes N° 18.059 y N° 18.696 y el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, atribuyen al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la potestad y calidad de organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público, y de coordinar, evaluar y controlar su cumplimiento. Adicionalmente, este Ministerio podrá dictar la normativa que rija a servicios de transporte público remunerado de pasajeros, **pudiendo regular las condiciones generales de dichos servicios**, de utilización de vías, y de los demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos, así como los necesarios para su detención, depósito o estacionamiento, lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones o aprobaciones que se requieran en forma complementaria que sean competencia de otros órganos.

En este contexto, esta Secretaría de Estado dictó el Decreto Supremo N° 212, de 1992, que aprueba el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, estableciendo, entre otros aspectos, la clasificación de los servicios y las condiciones de operación mínimas que éstos deberán cumplir para solicitar la autorización e inscripción en el Regional de Servicios de Transporte de Pasajeros, en adelante e indistintamente "Registro Nacional".

Respecto de la consulta particular, el artículo 8° del referido decreto establece que los interesados<sup>1</sup> en inscribir un servicio de locomoción colectiva interurbana o los responsables<sup>2</sup> de los mismos, deben informar a la Secretaría Regional respectiva, entre otros antecedentes, la "tarifa a cobrar por el servicio", para efectos de que ésta sea incorporada en el Registro Nacional, únicamente como dato de la operación del servicio.

---

<sup>1</sup> Interesado es la persona que está solicitando la autorización e inscripción de un servicio de transporte público remunerado de pasajeros.

<sup>2</sup> Responsable de servicio, es la persona que ya cuenta con la autorización para prestar servicios de transporte público remunerado de pasajeros.





Adicionalmente, el artículo 15 de la señalada regulación dispone que cualquier variación en los datos incorporados al Registro Nacional deberá comunicarse por el responsable del servicio para efectos de su modificación.

De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, los órganos sólo pueden actuar dentro de sus competencias y en la forma que prescribe la ley; en este sentido, y dado que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no posee las facultades legales ni reglamentarias para fijar o establecer tarifas a los servicios de transporte interurbano, no es posible acoger el requerimiento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION LEGAL  
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

779719

E49450/2023

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION LEGAL  
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

779719

E49450/2023